

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Daniel Bermudez Herrera TP. 298.585 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

ANDRA HERNÁNDEZ
Ofical Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BIO-OIL S.A.S
Demandados	Prodelagro S.A.S
Radicado	05001 40 03 013 2021-01135 00
Auto	Interlocutorio No. 2412
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la parte ejecutante subsanó los requisitos de inadmisión y que la demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda). Además, las facturas arrimadas como base de recaudo cumplen los lineamientos de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, con la advertencia de que tales títulos no son tenidos como facturas electrónicas, como lo solicita la parte actora.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de BIO-OIL S.A.S, en contra de **Prodelagro S.A.S.**, por las siguientes sumas:

FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR
BIO1922	29/03/2021	5.721.514
BIO2478	7/06/2021	7.757.399
BIO2672	4/07/2021	8.872.427
BIO2951	12/08/2021	5.222.733
TOTAL		27.574.073

Por los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, adjuntado copia de los requisitos de inadmisión y el cumplimiento de los mismos.

Cuarto: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al abogado **Daniel Bermudez Herrera TP. 298.585 C.S.J**, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 163 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

APH.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f07c96bbd723f3c08e6611cab99c6e0a029a77f6ab57645f683090e3da5de20**

Documento generado en 22/09/2022 11:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>